



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nro. 318-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **09 MAR. 2016**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado de CUT N° 163823-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua, por la administrada **Bernardo Samuel Salas Rojas** y,

CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

**Que**, el artículo 51° de la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

**Que**, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

**Que**, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de la entrada en vigencia** de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que** mediante solicitud de fojas 01 el señor **Bernardo Samuel Salas Rojas**, solicitó se le otorgue licencia de uso de agua en vía de formalización para uso productivo agrario, a fin de ser utilizada en el predio denominado "**Lote Granja G-427**", ámbito de la Comisión de Regantes 3R-P1 y de la Junta de Usuarios Pampa de Majes, ubicado en el sector el alto, distrito de



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

Majes, provincia de Caylloma, Región de Arequipa, propiedad del mismo administrado, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 18.

**Que**, en relación a la titularidad, a fojas 06, se observa lo siguiente: **1)** La declaración jurada en donde el administrado manifiesta tener posesión del predio **lote Granja G-427** desde 1984. **2)** No se presentó otro documento que acredite la titularidad o posesión legítima del predio donde se pretende formalizar el uso del agua. **En consecuencia**, téngase que el solicitante no ha cumplido con acreditar la titularidad o posesión legítima del **lote Granja G-427**.

**Que**, en relación al uso del recurso hídrico, se observa las siguientes inconsistencias: **1)** Se adjunta (01) recibo único de pago de agua (armada N° 7 del año 2015) a fojas 18, correspondiente la **parcela N° 427 y no al lote Granja G-427**, documento que no avala el uso efectivo, actual y continuo del agua del predio sujeto a este procedimiento. **2)** No se presentó documento alguno que acredite la utilización del agua por el plazo legal exigido, u otros elementos que demuestren el uso efectivo del agua de forma pública continua y pacífica con una antigüedad mayor a (05) años antes de la vigencia de la ley 29338. **En consecuencia**, al no acreditar tal presupuesto, debe desestimarse la solicitud, en virtud a lo expuesto y al artículo N°6 inciso b) del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

**Que de otro lado**, del informe técnico N° 343-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH emitido por la administración local del agua Colca-Siguas-Chivay, instituye en el ítem 4.3 del punto IV lo siguiente: **1)** Que mencionados predios fueron adjudicados por AUTODEMA en la sección "A" de la irrigación Majes, cuya adjudicación implica la obligación de ocupar el lote granja a los adjudicatarios y destinarlo a instalaciones y construcciones que refuercen la producción agropecuaria. **2)** reitera que **los lotes granja no cuentan con dotación de agua** en cumplimiento al plan regular y a las bases de venta correspondientes. **3)** Que en este ámbito del proyecto especial Majes Sigvas, existen un sin número de áreas adyacentes a parcelas agrícolas denominadas GRANFOR, que son terrenos adjudicados por parte de AUTODEMA, **pero sin derecho alguno al uso del agua**, pues en el balance hídrico no considera demanda de agua para estos terrenos; **en tal sentido**, no existe la disponibilidad hídrica para atender dichas demandas hídricas, salvo disposición contraria expedida por AUTODEMA.

**Que**, ante la existencia física del lote Granja G-427 y el agua que estaría utilizando para el riego con fines agrarios, provendría de parte de la dotación otorgada bajo licencia a la parcela N°427; de ser así, se estaría frente a una infracción tipificado como **destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas, sin autorización de la autoridad nacional del agua**, por lo que sería pasible de sanción, lo que debe ser previamente verificado por la Administración Local del Agua Colca-Siguas-Chivay.

**Que** el Informe Técnico N° 343-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH a fojas 19 emitido por la Administración Local de Agua de Colca-Siguas Chivay sustenta que: Al no reunir los requisitos previstos en D.S.007-2015-MINAGRI y en la resolución Jefatural N°177-2015-ANA el procedimiento administrativo no **califica positivamente**, recomendando por ello declarar improcedente la petición.

**Que, en conclusión**, en base a los párrafos anteriormente expuestos y al artículo N° 8.4 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI: **1)** Las solicitudes **con opinión desfavorable serán derivadas a la autoridad administrativa del agua y; 2)** una vez revisada y evaluada, se expida resolución denegatoria; estando al informe legal N°100-2015-ANA-AAA.CO-**UA** y contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica; es por ello que:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Bernardo Samuel Salas Rojas con fines agrarios, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

#### REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.  
IEMG / Parp



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez Gonzales  
DIRECTOR

AVENIDA PUMACAHUA 520,  
CERRO COLORADO  
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585